

ACTA 277

CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN
CINEMATOGRAFÍA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

En atención a la citación efectuada por Proimágenes Colombia vía correo electrónico, en el marco de los artículos 12 de la Ley 814 de 2003 y 2.2.1.49 del Decreto 1080 de 2015, se reunió el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC) en la fecha, hora, modalidad y ubicación que se especifican a continuación:

- Fecha de la citación: 4 de junio de 2026.
- Inicio de la reunión: 12 de junio de 2026 - 8:30 AM.
- Modalidad: Comunicación simultánea (videoconferencia).
- Ubicación: Google Meet.

1. Quórum.

A continuación se detallan los asistentes de la sesión, incluyendo los miembros del CNACC que conformaron el quórum requerido según el artículo 2.2.1.46 del Decreto 1080 de 2015, verificado por la Secretaría Técnica, así como otros participantes e invitados.

<i>Miembro:</i>	<i>Representado por:</i>
Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes ¹	Diana Marcela Díaz Soto
Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos	Diana Marcela Díaz Soto
Designado por la Ministra de las Culturas	Se excusó
Designado por la Ministra de las Culturas	Nat Nat Iguarán Fajardo
Representante de los C. de Cinematografía	Jorge Hernán Duque Llano
Representante de los productores de largometraje	Alina Hleap
Representante de los distribuidores	Carolina Torres Duque
Representante de los exhibidores	Gustavo A. Palacio Correa
Representante de los directores	Se excusó
Representante del sector técnico	Carlos Rincón
Representante del sector artístico creativo	Sasha Quintero Carbonell
 <i>Secretaría Técnica:</i>	 <i>Representada por:</i>
Proimágenes Colombia	Claudia Triana Soto

De Proimágenes Colombia asistieron Andrea Afanador Llach, Álvaro José Parga, Manuel Alejandro Pinilla Henao, Katherine Prieto Cuervo, Javier Ruiz, Geraldine Padilla, Carlos Eduardo Moreno, Ricardo Elías Jiménez y Mateo Londoño Rueda, empleados de dicha entidad.

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asistieron Ivonne Laverde, Edwin Villamizar y Yenny Alexandra Chaverra.

2. Orden del día.

Confirmado el *quórum* necesario, se sometió a consideración el orden del día de la sesión:

¹ La directora de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos presidió la sesión con arreglo a lo dispuesto en la resolución número 0506 del 27 de octubre de 2023, y conforme al artículo 2.2.1.38 del decreto 1080 de 2015.

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación de los soportes documentales de la sesión anterior.
4. Acciones de retorno de conocimiento de la estrategia de delegaciones del plan de promoción internacional.
5. Observaciones recibidas durante la publicación previa de las modalidades de la fase III de la convocatoria FDC 2026.
6. Análisis de datos de la convocatoria permanente de cortos en salas.
7. Presentación del borrador de lineamientos para la gestión de incumplimientos del FDC.
8. Observaciones técnicas a los términos de referencia de la convocatoria de estímulos de promoción.
9. Propositiones y varios.

Los miembros del CNACC aprobaron unánimemente el orden del día y, en consecuencia, se continuó con lo allí previsto.

3. Aprobación de los soportes documentales de la sesión anterior.

Se sometió a votación la aprobación de las actas y los acuerdos cuyos detalles se especifican a continuación. Estos documentos fueron enviados por Proimágenes Colombia con antelación, vía correo electrónico.

- Número de actas: 274, 275 y 276.
- Número de acuerdos: 260, 261 y 262.
- Fechas de las sesiones: 14 de abril, 30 de abril y 27 de mayo de 2026, respectivamente.

Las actas 274 y 275, cuya aprobación se había aplazado en la sesión del 27 de mayo de 2026, se sometieron nuevamente a consideración en esta oportunidad, junto con el acta 276.

De manera previa a la sesión, los consejeros remitieron algunas observaciones de forma, las cuales fueron incorporadas por la Secretaría Técnica con anterioridad a la reunión.

Habiendo considerado los documentos, los miembros del CNACC aprobaron las actas y sus acuerdos por unanimidad.

4. Acciones de retorno de conocimiento de la estrategia de delegaciones del plan de promoción internacional.

En el marco del Plan de Promoción Internacional, Carlos Eduardo Moreno, Director de Promoción de Proimágenes Colombia, presentó al Consejo una propuesta de retorno de conocimiento orientada a capitalizar la experiencia de los agentes seleccionados en las convocatorias de delegaciones a mercados y eventos internacionales. La iniciativa responde al propósito de que la participación de proyectos y profesionales colombianos en los escenarios priorizados se traduzca en aprendizajes transferibles al conjunto del sector audiovisual nacional.

La propuesta consiste en un videopódcast concebido como una serie de conversaciones especializadas en torno al conocimiento adquirido en los mercados y festivales internacionales de la industria. Su objetivo es difundir la información y la experiencia de las personas seleccionadas en las convocatorias del Plan, de modo que productores y realizadores nacionales cuenten con orientación práctica para participar en los eventos priorizados y para establecer vínculos con la industria internacional. El diferenciador del formato radica en ofrecer, desde la experiencia directa, una guía sobre aspectos poco abordados de manera sistemática en el medio audiovisual del país.

La temporada contempla once episodios, cada uno asociado a un mercado o evento priorizado dentro del Plan de Promoción Internacional, entre ellos el Festival Internacional de Cine en Guadalajara, el Marché du Film del Festival de Cannes, MIFA – Annecy, el Toronto International Film Festival, el Festival de San Sebastián, Sitges, IDFA y Ventana Sur, con publicación escalonada a lo largo del año. La Secretaría Técnica expuso asimismo los componentes de producción, distribución y promoción previstos para la iniciativa, así como una estimación de costos por episodio derivada de un ejercicio de cotización en el mercado local.

Los consejeros formularon recomendaciones orientadas a fortalecer el diseño de la iniciativa. Señalaron la importancia de diferenciar el formato frente a la oferta existente, evitando que se limite a una conversación de carácter anecdótico, y de estructurarlo como un diálogo que responda a las preguntas e inquietudes del público interesado en participar en los mercados y eventos internacionales, abriendo espacios de interacción sincrónicos o asincrónicos. Recomendaron asimismo explorar componentes experienciales y presenciales —entre ellos sesiones en universidades y festivales—, integrar los episodios a la caja de herramientas del FDC como repositorio de experiencias y material de preparación para futuras delegaciones, y concretar las acciones de retorno con prontitud una vez finalizado cada evento, dada la dificultad de coordinar posteriormente las agendas de los beneficiarios.

Atendiendo estas observaciones, y en consideración de las restricciones presupuestales de la vigencia, el Consejo acordó que la Dirección de Promoción ajustará la propuesta incorporando un número limitado de episodios piloto con formatos más interactivos y experienciales y remitirá la versión renovada a los consejeros para su revisión, previo a cualquier decisión sobre su implementación.

5. Observaciones recibidas durante la publicación previa de las modalidades de la fase III de la convocatoria FDC 2026.

Conforme al plan de trabajo establecido en la sesión 273 del 18 de marzo de 2026, en la que el Consejo dispuso el mecanismo de consulta pública sobre los textos preliminares de las modalidades de la fase III de la convocatoria FDC 2026 y definió su alcance, Andrea Afanador Llach, Directora de Fomento Nacional de Proimágenes Colombia, presentó al CNACC el resultado del proceso de recepción de observaciones del sector.

De acuerdo con lo allí establecido, la consulta se circunscribió a los aspectos directamente relacionados con el diseño de las modalidades —los requisitos y las condiciones de participación y la claridad en la redacción de los textos—, en tanto componentes en los que la experiencia de los agentes del sector constituye un insumo de valor para el fortalecimiento de la convocatoria.

Durante el periodo de publicación se recibieron ochenta y cinco (85) observaciones, distribuidas entre las modalidades que integran esta fase, con mayor concentración en las de producción de largometrajes de ficción y de realización de largometrajes de poblaciones étnicas. La Secretaría Técnica adelantó la consolidación y depuración de los aportes, y puso a disposición del Consejo tanto la totalidad de las observaciones recibidas como un documento de análisis en el que estas se organizaron por modalidad y por tipo de observación, acompañadas de una valoración sobre su pertinencia, viabilidad y eventual reiteración. El resumen de los comentarios recibidos se incorpora como **anexo 1** de la presente acta.

El Consejo abordó el análisis de las observaciones a partir del alcance que él mismo había definido para el ejercicio, distinguiendo aquellas relativas al diseño de las modalidades — susceptibles de ser incorporadas a los textos definitivos— de las que se refieren a aspectos de orden estructural, normativo o presupuestal, cuya definición corresponde a otras instancias del proceso y excede el marco de la consulta.

5.1. Producción de largometrajes de ficción:

El Consejo decidió mantener la estructura vigente de las dos categorías de la modalidad, con fundamento en la revisión del desempeño de la edición anterior. Ese análisis mostró que la categoría 2, abierta desde el año pasado a todas las combinaciones de experiencia entre dirección y producción, canalizó efectivamente la participación de empresas con trayectoria consolidada y de realizadores tanto debutantes como experimentados, lo que indica que la convocatoria viene fortaleciendo al sector en sus distintos niveles de experiencia.

La categoría 1 conservará así su propósito de proteger y promover las primeras películas de empresas productoras y directores jóvenes. Para delimitar esa condición y en aras de la claridad de la regla, se precisó el criterio aplicable: la restricción de participación opera cuando la empresa productora concursante y el director ya cuentan con un largometraje estrenado comercialmente en salas de cine, sin extender el criterio a otras ventanas como la televisión o las plataformas, o que cuenta con certificación de producto nacional emitido por el Ministerio de las Culturas. La categoría 2, entretanto, permanecerá abierta y amplia, en tanto permite la participación de todas las combinaciones de experiencia y favorece una participación amplia y plural dentro de la convocatoria.

El Consejo desestimó la propuesta de excluir de la convocatoria a los directores con más de tres películas estrenadas. El Consejo tuvo en cuenta que los directores suelen encontrarse entre los eslabones con mayor exposición en la cadena de financiación, y que la trayectoria acumulada no necesariamente asegura el acceso a recursos privados.

También se desestimó la propuesta de limitar la participación de un mismo director en distintas producciones simultáneas: se trata de casos infrecuentes y la ejecución contractual no ha evidenciado, hasta el momento, dificultades significativas que ameriten una restricción de esta naturaleza.

5.2. Realización de largometrajes de poblaciones étnicas:

Las comunidades étnicas manifestaron, a través de la consulta, que sus narrativas transitan tanto por el documental como por la ficción, y solicitaron que la modalidad no se circunscribiera únicamente al primero.

El Consejo acogió este planteamiento y aprobó ampliar la bolsa de la modalidad de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), prevista originalmente para un largometraje documental, en novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000) adicionales, para un total de mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$1.350.000.000), de manera que contemple tanto largometrajes de ficción como de documental en una sola categoría.

La decisión reconoce el fortalecimiento del sector creativo de los realizadores étnicos y la diversidad de sus narrativas, y hace un uso adecuado de los remanentes presupuestales disponibles de la vigencia.

5.3. Modalidades regionales:

El Consejo decidió mantener el requisito de contar con un Consejo Departamental o Distrital de Cinematografía vigente para participar en las modalidades de realización de cortometrajes y largometrajes regionales. La condición opera como un mecanismo que fortalece la legitimidad y la organización de los consejos en los territorios, incentiva su creación donde no existen y favorece la comunicación entre los consejos y las secretarías técnicas locales, criterio que contó con el respaldo del representante de los Consejos de Cinematografía.

5.4. Posproducción de largometrajes:

El Consejo mantuvo la exigencia de que los directores o directoras de las películas que se presenten a esta modalidad deben ser de nacionalidad colombiana, en coherencia con el carácter nacional de la convocatoria y la prioridad de apoyar y estimular al talento del país.

Asimismo, estandarizó en tres las ocasiones en que una misma película puede ser evaluada, tanto en ficción como en documental, en reconocimiento de las dificultades propias de la culminación de estas obras.

Finalmente, redujo del sesenta por ciento (60%) al cuarenta por ciento (40%) el porcentaje mínimo de participación nacional con el que debe contar la película. La decisión se adoptó tras una deliberación en la que la consejera Alina Hleap planteó que, asegurada la dirección colombiana y el reconocimiento de la obra como producto nacional, el umbral del cuarenta por ciento brinda protección suficiente al carácter colombiano de la historia, facilitando al mismo tiempo la consecución de recursos internacionales para finalizar las obras.

5.5. Coproducciones minoritarias de largometrajes colombianos:

El Consejo mantuvo la exigencia de que el productor colombiano cuente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la parte extranjera asegurados al momento de participar. En una modalidad en la que Colombia es el país minoritario y la dirección puede ser extranjera, los recursos del FDC no están llamados a operar como capital semilla del proyecto, criterio que además guarda reciprocidad con las prácticas de los fondos de fomento de otras cinematografías de la región.

Adicionalmente, el Consejo dispuso adelantar un seguimiento de las películas beneficiarias de esta modalidad para evaluar su impacto en salas, festivales y en la cadena de valor local, como insumo para el diseño de sus lineamientos en 2027.

5.6. Nueva modalidad de desarrollo de largometraje infantil:

A partir de una observación ciudadana que propuso abrir una modalidad de producción de largometrajes infantiles, el Consejo examinó el estado de este segmento. Las cifras del Laboratorio de Cine Infantil Kinora muestran un crecimiento sostenido del interés del sector: de veintinueve proyectos recibidos en 2025 se pasó a cuarenta y dos en 2026, con cerca de once proyectos de largometraje dirigidos al público infantil identificados entre ambas vigencias.

Sobre esa base, el Consejo aprobó la creación de una modalidad de desarrollo de largometrajes infantiles de ficción, abierta a cualquier técnica (animación o imagen real). La decisión de iniciar por la etapa de desarrollo, y no por la de producción, obedece a tres consideraciones: consolidar un semillero de proyectos sólidamente formulados; permitir que los creadores profundicen en la manera de comunicarse con la audiencia infantil, un público con necesidades narrativas específicas; y sensibilizar a los comités evaluadores sobre esas particularidades, contribuyendo a la sostenibilidad de una eventual categoría de producción.

La modalidad contará con tres estímulos de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) cada uno, y se abrirá y otorgará sus estímulos durante el segundo semestre de 2026, con cargo a los recursos de la presente vigencia, habida cuenta de que el compromiso de los recursos se concreta con la asignación de los estímulos y debe, por tanto, surtirse dentro de la vigencia 2026. Así como todas las modalidades de desarrollo de la Convocatoria FDC, también contará con acompañamiento a la producción y a la escritura de guion en las mismas condiciones.

5.7. Condiciones transversales de participación:

En materia de modelos de presupuesto y financiación, el Consejo constató su actualización: el de presupuesto cambiará de una estructura por rubros que admite movimientos internos de hasta el veinte por ciento, y el de financiación fue renovado integralmente para 2026. Dispuso además la unificación del formato de presupuesto entre la convocatoria del FDC y los trámites ante la DACMI, acompañada de jornadas de pedagogía con las asociaciones del sector, material didáctico de apoyo y comunicación a las universidades para su apropiación en los procesos de formación. Sin embargo, Proimágenes deberá revisar el nuevo formato propuesto con el objetivo de analizar su funcionalidad en el proceso de seguimiento a la ejecución contractual de los beneficiarios. La DACMI deberá enviar con suficiente anticipación el formato de presupuesto para que pueda ser incorporado en la plataforma de postulación de proyectos de la Convocatoria FDC.

En cuanto al cruce de cuentas, se precisó que las restricciones de participación derivadas de contratos pendientes de cierre solo aplican cuando la demora es atribuible a la gestión del beneficiario y no a contingencias administrativas de la institución.

En relación con las observaciones ciudadanas sobre la participación de beneficiarios con contratos en ejecución, una de ellas propuso que quienes mantuvieran prórrogas vigentes no pudieran acceder a nuevos estímulos. El Consejo precisó que la convocatoria ya contempla restricciones de participación asociadas a esa situación, de modo que la preocupación planteada se encuentra atendida en el plano de las condiciones de acceso.

A propósito de ello, la presidenta del Consejo indagó por el panorama de las prórrogas y el funcionamiento de las medidas de apremio. Mateo Londoño Rueda, Director Jurídico de Proimágenes, explicó que en las modalidades de realización las solicitudes de prórroga son frecuentes y numerosas, inclusive pudiendo sostenerse que son la regla general y no la excepción. Comentó que el sistema de medidas de apremio que originalmente se instauró en la convocatoria —uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada prórroga— se concibió para disuadir, pero a la fecha puede sostenerse que no ha logrado su objetivo. Al ser un porcentaje fijo y menor, no distingue entre extensiones breves y prolongadas, si bien se han puesto sobre la mesa esquemas alternativos, como puede ser uno de medidas proporcionales. Sobre esa base, la presidenta sugirió que, como orientación del Consejo, se retomen esas propuestas para traer un criterio de proporcionalidad graduado según el tiempo solicitado, estructurado por rangos con un tope máximo. El Consejo acogió esta orientación, con la precisión de que el criterio no se incorpora como condición rígida a la convocatoria, sino que opera como pauta de gestión a cargo de Proimágenes Colombia conforme a la delegación vigente.

Finalmente, el Consejo desestimó la propuesta de inhabilitar la participación de quienes mantienen contratos del FDC en ejecución. El análisis de los doscientos sesenta y tres (263) estímulos vigentes evidenció que cerca del ochenta por ciento de los beneficiarios adelanta un solo proyecto y que la pluralidad de proyectos en cabeza de un mismo beneficiario no evidencia una concentración que comprometa la gestión del Fondo y se explica, en buena

medida, en la capacidad de las casas productoras que ejecutan adecuadamente sus proyectos, por lo que los mecanismos contractuales existentes resultan suficientes.

Proimágenes informó, asimismo, que otras observaciones sobre la claridad de los textos y ajuste de requisitos serán revisadas por el equipo encargado en Proimágenes y se reflejarán en los textos definitivos que serán enviados a los consejeros antes de la publicación y apertura de la fase III de la convocatoria, el próximo 8 de julio.

5.8. Comunicación de los resultados a la ciudadanía

En garantía de la transparencia del ejercicio participativo, el Consejo dispuso que se elabore y publique una comunicación formal dirigida a la ciudadanía en la que se explique qué observaciones fueron acogidas y cuáles no, con las razones técnicas de cada determinación, fundadas en los análisis históricos de la convocatoria y en el trabajo del comité.

Con estas determinaciones, los textos definitivos de las modalidades de la fase III incorporarán los ajustes aprobados, y la convocatoria seguirá su curso conforme al cronograma previsto.

6. **Análisis de datos de la convocatoria permanente de cortos en salas.**

6.1. Contexto.

En el marco del ejercicio de revisión integral de la convocatoria permanente de cortometrajes para exhibición en salas que el Consejo ha venido adelantando, Álvaro José Parga, Subdirector de Planeación de Proimágenes Colombia, presentó un análisis de la información del Banco de Cortometrajes del FDC correspondiente al periodo comprendido entre 2024 y abril de 2026, concebido como insumo para esa revisión.

6.2. Análisis.

En desarrollo del punto, se recalcó que la convocatoria es de carácter abierto y permanente, con cortes mensuales de recepción; los proyectos postulados son remitidos al grupo curador designado por el CNACC, que evalúa cada obra conforme a criterios narrativos, audiovisuales, estéticos y técnicos y recomienda su ingreso al Banco. La presentación completa se incorpora como **anexo 2** de la presente acta.

El análisis evidenció un comportamiento creciente de las postulaciones entre 2024 y 2025, con un volumen de cortometrajes aprobados que se mantuvo estable entre ambas vigencias. En cuanto a la distribución por género, se observaron tendencias divergentes: los cortometrajes de animación registraron una caída sostenida en el periodo, sin señales de reversión en los primeros meses de 2026; los documentales mostraron un crecimiento entre 2024 y 2025 y se mantuvieron como una de las modalidades de mayor aceptación; y los de ficción presentaron un incremento notorio, hasta convertirse en la modalidad con mayor número de aprobaciones en lo corrido de 2026.

En cuanto a la comercialización de las obras, el análisis mostró que el número de cortometrajes adquiridos por los exhibidores se mantuvo en un promedio cercano a las setenta y seis obras anuales durante el periodo 2024-2025, con una proporción significativa de cortometrajes aprobados que no fueron adquiridos. Se identificó a Cinemark como el exhibidor que adquirió el mayor número de obras en el periodo analizado, y se observó que los documentales fueron los cortometrajes mayormente comprados, sin perjuicio de que una parte de las producciones de esta modalidad no encontró adquirente. Este comportamiento, que evidencia la acumulación de obras aprobadas sin colocación efectiva en el circuito de

exhibición, constituye uno de los aspectos centrales que el ejercicio de revisión en curso está llamado a examinar.

En relación con la procedencia de los proyectos, la participación de producciones beneficiarias del FDC dentro del total del Banco osciló entre el diez y el veinticinco por ciento durante 2024 y 2025, con un descenso por debajo del cinco por ciento en lo corrido de 2026. La producción de los cortometrajes aprobados se distribuyó en la mayoría de los departamentos del país, con una marcada concentración en Bogotá, y casi la totalidad de las obras correspondió a la clasificación apta para todo público.

En la deliberación, los consejeros formularon orientaciones dirigidas a fortalecer el proceso curatorial, como insumos para el ejercicio de revisión en curso. Se planteó la conveniencia de incorporar a la evaluación criterios que consideren el potencial de conexión de las obras con la audiencia y su contribución específica a la cinematografía nacional, de procurar consistencia en las decisiones de los distintos comités curadores, y de limitar las ocasiones en que un mismo cortometraje puede postularse al Banco, alternativa que el Consejo estimó razonable en un máximo de tres postulaciones. La presidente precisó que la labor curatorial debe concentrarse en sus funciones conceptuales de valoración, sin entrar a cuestionar la naturaleza de obras que cuentan con reconocimiento como producto nacional.

6.3. Decisión.

El Consejo acordó que el comité interno conformado para la cualificación del proceso curatorial y del Banco de Cortometrajes —integrado por los consejeros Gustavo A. Palacio Correa, Juan David Orozco Córdoba, Jorge Hernán Duque Llano y Marcela Aguilar Pardo— avance en la estructuración de la propuesta de ajustes a partir de estas orientaciones, con una primera reunión en la semana siguiente a la sesión, para su presentación en la sesión del 6 de julio de 2026, en el marco del Bogotá Audiovisual Market (BAM), oportunidad en la que además se efectuará el relevo del comité curador por vencimiento de su periodo.

Podrá haber acompañamiento de la DACMI en lo que se requiera por parte de Yenny Chaverra, así como de Ivonne Laverde en materia de datos del SIREC cuando así sea oportuno.

Como apoyo a ese ejercicio, el Consejo solicitó la elaboración de un cuadro comparativo que relacione los perfiles de los comités curadores con los volúmenes de aprobación en cada periodo, la parametrización y sistematización de las métricas del Banco para facilitar el acceso recurrente a la información y la gestión de las autorizaciones necesarias para la consulta del Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIREC) por parte de la Secretaría Técnica.

7. **Presentación del borrador de lineamientos para la gestión de incumplimientos del FDC.**

7.1. Contexto.

El grupo de trabajo conformado por el Consejo para la elaboración de una propuesta de lineamientos sobre la gestión de incumplimientos en el marco del FDC —integrado por los consejeros Alina Hleap y Gustavo A. Palacio Correa y por Gonzalo Laguado Serpa, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes— presentó al CNACC el resultado de su trabajo, recogido en el documento de lineamientos que, fruto de dos sesiones de elaboración, fue puesto en conocimiento de los consejeros con la citación a la presente reunión y se incorpora como **anexo 3** de la presente acta. Sus disposiciones fueron objeto de deliberación por parte del Consejo.

La iniciativa, según se recordó, tuvo origen en el informe estadístico de incumplimientos del FDC correspondiente al periodo 2015–2025, a partir del cual el Consejo advirtió la necesidad de dotar a la administración del Fondo de un marco común de actuación, con particular atención a los casos que no logran resolverse por vía conciliatoria ni mediante acciones judiciales.

7.2. Análisis.

Sobre el avance de las sesiones anteriores, se consideró que el documento parte de la naturaleza misma del FDC como instrumento de fomento cultural. Los recursos del Fondo se entregan como estímulos (apoyos no reembolsables, de origen parafiscal) que operan como instrumentos de política pública para el fortalecimiento del sector cinematográfico, en desarrollo de los preceptos constitucionales que reconocen los derechos culturales y los deberes estatales de promoción y garantía del acceso a la cultura, en congruencia con la Ley 397 de 1997 y el marco propio del Fondo. De ahí sigue que los proyectos se seleccionan por su calidad y su mérito, y no por la capacidad patrimonial de quienes los postulan, lo que supone, por definición, un universo de beneficiarios de capacidad económica heterogénea. De esa naturaleza se desprende también la manera de afrontar un eventual incumplimiento, donde el reintegro de los recursos no es el horizonte único ni necesariamente el más valioso: tratándose de un apoyo entregado para que una obra exista, lograr que el proyecto se concluya es, con frecuencia, la forma más plena de proteger lo invertido.

Coherente con ese fundamento, la experiencia institucional sistematizada en el informe de incumplimientos 2015–2025 que preparó la Dirección Jurídica de Proimágenes ha mostrado que buena parte de los casos se resuelve por vías prejudiciales, mientras que la acción judicial enfrenta limitaciones estructurales asociadas a la insolvencia de los beneficiarios y a la naturaleza particular del contrato que regula el estímulo. Antes que orientar la gestión a la recuperación litigiosa de los recursos, los lineamientos privilegian los mecanismos de resolución directa, el diálogo y la conciliación como vías preferentes, y procuran alternativas que permitan la culminación exitosa del proyecto como objetivo superior, incluso mediante soluciones mixtas (compensaciones en dinero o en especie, cumplimiento por etapas, entrega de materiales o compromisos futuros verificables, entre otras).

Así, los lineamientos definen una ruta de actuación escalonada con criterios de proporcionalidad y costo-beneficio para decidir el inicio de acciones judiciales, incluido un umbral de cuantía por debajo del cual se presume que no procede demandar. Contemplan, además, la figura de la gestión no contenciosa para los casos en que la vía judicial no resulta razonable ni proporcional (una decisión fundada, temporal y revisable que no extingue la obligación del beneficiario ni implica renunciar a ella) y la del cierre institucional de casos, que el Consejo adopta a propuesta de Proimágenes y que tampoco extingue la obligación ni levanta las restricciones de participación en las convocatorias del Fondo. El marco reserva al CNACC la decisión final sobre el cierre institucional y precisa los esquemas de reporte que mantienen informado al Consejo sobre la gestión.

7.3. Decisión.

Tras deliberar, el Consejo aprobó los lineamientos para la gestión de incumplimientos del FDC en los términos del documento que se incorpora en el anexo antes descrito, e instruyó a Proimágenes Colombia para incorporarlos a sus procesos de seguimiento en la forma que mejor convenga a su operación. Asimismo, ratificó al comité que elaboró los lineamientos para que adelante la revisión de los casos que no han logrado resolverse por las vías ordinarias de seguimiento y acompañamiento, llevando al pleno del CNACC únicamente los que excedan su ámbito de resolución o requieran el respaldo del cuerpo colegiado.

8. Observaciones técnicas a los términos de referencia de la convocatoria de estímulos de promoción.

La consejera Carolina Torres Duque, representante de los distribuidores, presentó al Consejo una comunicación remitida por un grupo de distribuidoras independientes, relativa a los términos de referencia de la convocatoria de estímulos de promoción de largometrajes del FDC 2026, cuyo texto fue compartido con los consejeros junto con la citación a la presente sesión.

En su comunicación, las firmantes manifiestan reparos frente al enfoque de la actual convocatoria, orientado al reconocimiento del estímulo en función del desempeño en taquilla, y plantean, en síntesis, las siguientes consideraciones: que el circuito efectivo de exhibición por el que circula el cine nacional es reducido en relación con el conjunto de salas del país, lo que constituye una dificultad de carácter estructural que excede el ámbito de la convocatoria; que el monto y los tiempos de desembolso del anticipo previsto resultan insuficientes para financiar campañas de promoción sostenidas; y que los umbrales de espectadores y de salas exigidos para acceder al estímulo por desempeño resultan, en su criterio, difíciles de alcanzar bajo las actuales condiciones del mercado. Sobre esa base, las firmantes formulan un conjunto de peticiones dirigidas a incrementar el rubro destinado al anticipo, a ajustar el monto total del estímulo y su distribución, y a modificar los umbrales de acceso, así como a convocar una mesa de trabajo sobre el tema de la cuota de pantalla, con el acompañamiento de las entidades competentes.

La Secretaría Técnica puso a disposición del Consejo un análisis técnico del comportamiento de la convocatoria de promoción 2026, elaborado a partir del seguimiento de los proyectos postulados, que contrasta los complejos cinematográficos previstos en cada postulación con los efectivamente reportados tras el estreno, junto con el número de salas y espacios culturales involucrados y los espectadores registrados a la fecha.

En la deliberación, los consejeros analizaron el comportamiento de la convocatoria a la luz del análisis técnico presentado. Se constató que la información reportada sobre salas y complejos cinematográficos presenta imprecisiones conceptuales que dificultan su contraste con los registros del Sistema de Información y Registro Cinematográfico – SIREC, lo que pone de presente la conveniencia de fortalecer la formación de los agentes de la distribución en estas materias. La consejera Carolina Torres Duque señaló que los distribuidores que adelantan un trabajo riguroso suelen alcanzar entre nueve y once complejos, por lo que el umbral vigente resultaría exigente frente al circuito efectivo de exhibición.

Sobre las solicitudes de orden presupuestal, los consejeros expresaron reservas frente a su procedencia en este momento. Se observó que el estímulo fue objeto de una reestructuración integral que entró a regir el 1 de mayo de 2026, cuyo comportamiento apenas comienza a observarse, de modo que resultaría prematuro concluir, con la evidencia disponible, que sus metas no puedan alcanzarse; se añadió que modificar nuevamente las condiciones económicas en un plazo tan corto comprometería la estabilidad de las reglas de la convocatoria. Se hizo notar, asimismo, que la estructura vigente reconoce el desempeño de manera acumulativa por tramos, de suerte que el cumplimiento de las metas intermedias ya otorga reconocimientos significativos a los proyectos, y que la dificultad de fondo en la circulación del cine colombiano reclama, antes que ajustes de montos, un esfuerzo de cualificación y fortalecimiento de los agentes de la distribución, cuyo crecimiento acelerado en los últimos años no ha estado acompañado de una consolidación equivalente de sus capacidades.

En relación con el número de complejos exigidos para acceder al estímulo por desempeño en taquilla, el Consejo consideró la posibilidad de reducir el umbral de doce (12) a diez (10), en atención al tamaño real del circuito por el que circula el cine nacional. No obstante, advirtió que esta eventual modificación plantea la cuestión de su aplicación a los proyectos postulados con posterioridad al 1 de mayo de 2026, bajo las reglas hasta ahora vigentes, asunto que involucra consideraciones de equidad entre los participantes y de seguridad de las reglas de la convocatoria.

En cuanto a la solicitud de convocar una mesa de trabajo sobre la cuota de pantalla, se observó que la materia viene siendo abordada por la DACMI, con el estudio adelantado sobre el particular y los talleres desarrollados con participación del sector, escenario en el que esa conversación encuentra su curso institucional.

A la luz de estas consideraciones, y atendiendo a que las distintas solicitudes se encuentran imbricadas entre sí, el Consejo estimó conveniente no adoptar determinaciones aisladas en esta sesión y resolver el conjunto de manera integral en una sesión posterior, una vez examinada con el detenimiento necesario la situación de los proyectos postulados durante la vigencia de la adenda. Entretanto, los consejeros coincidieron en la importancia de fortalecer los procesos de creación de audiencias y la gestión de los espacios alternativos de exhibición, así como de avanzar en los mecanismos de cualificación de los agentes de la distribución, temas sobre los cuales la Secretaría Técnica adelantará acciones, entre ellas un espacio de conversación con distribuidores internacionales en el marco del BAM.

9. Propositiones y varios.

No se presentaron proposiciones ni asuntos varios.

Siendo la 1:27 p. m. y no habiendo más puntos por tratar, la presidente ordenó levantar la sesión. Asimismo, pidió dejar constancia por acta sobre la continuidad del quórum verificado al inicio de la reunión, el cual se mantuvo durante el desarrollo y hasta la culminación de la sesión.



DIANA MARCELA DÍAZ SOTO
Presidente



CLAUDIA TRIANA SOTO
Secretaría Técnica

CONSOLIDADO DE COMENTARIOS A LOS TEXTOS PREVIOS DE LA FASE III DE LA CONVOCATORIA FDC 2026

1. Realización de largometraje de poblaciones étnicas

1.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- Solicitan unánimemente que la modalidad no se limite exclusivamente al formato documental. Solicitan que sea de **género y formato libre** (ficción, animación o documental), permitiendo la misma autonomía que ya se otorga en cortometrajes étnicos o relatos regionales. Argumentan que limitar lo étnico al documental es un sesgo narrativo, excluyente que asume que las comunidades no pueden o no deben crear ficción.

1.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- Señalan una confusión entre el índice del documento previo (que dice "*Realización de largometraje documental de poblaciones étnicas*") y este formulario de opiniones (que dice "*Realización de largometraje de poblaciones étnicas*"). Exigen aclarar el alcance real.

1.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- Califican de desproporcionado que en las modalidades generales se exija un video de 3 minutos, mientras que a las comunidades étnicas se les pida un video de **entre 3 y 10 minutos**. Argumentan que un video de 10 minutos es virtualmente un cortometraje y representa una barrera económica y de producción injusta. Piden estandarizarlo a un máximo de 3 a 5 minutos.
- **Flexibilidad en cargos técnicos:** Si bien apoyan que la dirección, el guion y la autoría queden en manos de la comunidad para proteger la autorrepresentación, señalan que exigir trayectoria o formalización al equipo técnico es una barrera debido a la falta histórica de inversión en los territorios. Proponen aplicar criterios progresivos que dentro del 60% se valgan cargos de pasantías, para promover procesos de transferencia de capacidades y tutorías.
- Se reporta la aparición repetida y sin contexto, ni hipervínculos de la palabra "**AUDIOAYUDA**" en las tablas de requisitos.
- **Falta de homogeneidad en el presupuesto:** Critican que el uso del Anexo 4 (*Formato de Presupuesto*) sea "opcional" en esta categoría. Advierten que esta flexibilidad desestandariza la convocatoria y puede generar evaluaciones financieras desiguales al revisar la viabilidad de los proyectos.

1.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Costos diferenciales del territorio:** Solicitan que el formato de presupuesto reconozca explícitamente rubros como movilidad en zonas periféricas, traducción,

mediación cultural, consultas con autoridades locales, permisos comunitarios y devolución o circulación comunitaria.

- **Complejidad en la Nota de Producción:** Indican que el numeral 12 obliga a demostrar logros, cifras de espectadores o ventas anteriores del productor, lo cual es muy difícil de cumplir en estos contextos. Piden abrir categorías étnicas complementarias de distribución y exhibición.

2. Producción de largometrajes de ficción, categoría 1

2.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- **No excluir por experiencia en documental:** La convocatoria excluye de esta categoría a empresas o directores que ya hayan realizado un largometraje documental. Los participantes argumentan que el documental es el camino natural de aprendizaje y que una primera ficción sigue teniendo los mismos retos de una ópera prima. Al obligarlos a ir a la Categoría 2, los ponen a competir en total desventaja con empresas consolidadas.
- **Apertura a productoras con trayectoria:** Varios comentarios coinciden en que no se debería exigir que *tanto* la empresa productora *como* el director sean debutantes al mismo tiempo. Proponen que la modalidad se enfoque en que sea la ópera prima del **director y guionista**, permitiendo que productoras con experiencia los acompañen para mitigar el riesgo y viabilizar el proyecto. Otra de las opciones es que la casa productora tenga así sea un mínimo de experiencia en la realización cinematográfica como en cortometrajes.
- **Enfoque infantil:** Proponen crear una subcategoría o modalidad específica para largometrajes dirigidos a la infancia (que unifique live-action y animación).

2.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- No se registran observaciones significativas de errores (la mayoría responde "Ninguna" o "Está bien").

2.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Plataforma y subsanabilidad:** Se realiza una solicitud para que los errores técnicos o de plataformas al subir la propuesta audiovisual sean catalogados como **subsanables** y no como causales de rechazo automático.
- Si se creara la modalidad de largometraje infantil, que el director tenga experiencia en este tipo de audiencias. Se recomiendan varios puntos para requisitos en caso de aplicar esta modalidad.
- Se le da valor a la estrategia de distribución en la nota de producción en estas modalidades, sin embargo se entregan estímulos automáticos en distribución sin importar las estrategias planteadas por las distribuidoras y la calidad y coherencia de las mismas.

2.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Protección al productor general:** Se solicita que las condiciones protejan la permanencia del **productor general** (persona natural detrás del proyecto) de la

misma forma en que se protege la del director, evitando que las empresas (personas jurídicas) los remuevan con facilidad una vez ganado el estímulo.

- **El límite de coproducción del 10%:** Una persona considera que es un contrasentido y una arbitrariedad que si una empresa emergente participó como coproductora menor en otra película con más del 10%, quede excluida de la Categoría 1. Explican que esto castiga la colaboración solidaria entre productores pequeños y fomenta la trampa de crear "empresas fantasma" de la nada para poder aplicar como nuevos.

3. Producción de largometrajes de ficción, categoría 2

3.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- **Delimitación estricta de la trayectoria:** Existe un fuerte inconformismo debido a que los términos permiten participar a personas "con o sin experiencia". Esto genera una superposición con la Categoría 1 y provoca que directores emergentes (óperas primas que van con productoras grandes) compiten directamente contra directores consagrados. Proponen que la Categoría 2 sea mejor segmentada. Que vaya dirigido a la experiencia del director y guionista.
- **Límite a directores consagrados:** Sugieren que los directores que tengan más de 3 películas estrenadas queden fuera de concurso, obligándolos a buscar financiación en el sector privado y la industria para dejar el espacio del FDC a realizadores intermedios.

3.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- Los participantes contestan que los textos están claros o escriben "Ninguna".

3.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Modelos de financiación y presupuestos obsoletos:** Un solo comentario indica que el modelo de presupuesto del FDC y anexo 23 como escueto y anticuado (afirman que no ha cambiado en 23 años). Solicitan unificarlo con el formato internacional de Ibermedia o los estándares de la DACMI (Ministerio de las Culturas), dividiendo por rubros macro (arriba/abajo de la línea) y detallando de mejor manera el capital asegurado.
- **Definición de experiencia en dirección:** Solicitan precisar en qué tipo de contenidos tienen experiencia (duración, si deben estar estrenados o no) para validar el requisito de "mínimo un contenido audiovisual previo" para quienes no tienen largometrajes.

3.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- Proponen que las productoras que tengan un proyecto en ejecución o hayan sido beneficiadas en años anteriores y no hayan cerrado su contrato con Proimágenes en la misma modalidad, tengan una inhabilidad para postularse. Buscan evitar que las empresas más grandes del mercado acaparen los pocos estímulos disponibles anualmente.

4. Realización de cortometrajes: Relatos regionales

4.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- **Interseccionalidad regional:** Sugieren que la descripción de "región" deje de verse solo como una división político-administrativa o lugar de rodaje, y pase a reconocer la diversidad cultural, étnica y comunitaria (afro, indígena, campesina). Solicitan puntajes adicionales para proyectos de minorías dentro de las regiones para evidenciar el punto expuesto.

4.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- **Definición de "Regional":** Piden precisar formalmente el concepto para evitar que productoras externas usen los departamentos de manera extractiva solo como locación. Proponen acreditar la regionalidad mediante un "documento de pertinencia territorial" (residencia, domicilio, trayectoria en el territorio, pertenencia a procesos culturales locales, conformación del equipo, tema, lengua, comunidad vinculada, circulación prevista e impacto territorial que justifique el vínculo del equipo y la historia con el territorio).

4.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Ambigüedad en la regla de residencia:** Señalan una contradicción entre las condiciones del pliego y el Anexo 12. No queda claro si una persona que nació en el territorio pero actualmente no reside allí debe certificar de todos modos los 5 años mínimos de residencia. Piden ajustar el Anexo 12 para que solo lo llenen los residentes no nacidos.
- **Modificaciones a la Nota de Producción:** 1. Piden cambiar el encabezado obligatorio por uno que sugiera los aspectos a incluir de forma opcional, respetando que cada cortometraje tiene una naturaleza distinta. Adicionalmente solicitan **eliminar el requisito de "estrategias de recuperación financiera"**. Argumentan que exigir esto en el formato de cortometraje desconoce la realidad del mercado, ya que es un formato que casi nunca recupera su inversión económicamente.

4.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Inclusión de adultos mayores:** Solicitan incluir puntos por la participación de actores y actrices de la tercera edad.

5. Realización de largometrajes regionales

5.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- **Enfoque étnico y comunitario:** Incorporar el enfoque territorial con lectura étnica y comunitaria (no solo geográfico). Incluir puntos adicionales por enfoque diferencial.
- Para acreditar el 60% del personal técnico proponen precisar si esta condición se acredita por nacimiento, residencia, domicilio, trayectoria verificable en el territorio, pertenencia a procesos culturales regionales o participación sostenida en el ecosistema audiovisual local.

- Recomienda revisar si la existencia del Consejo Departamental o Distrital de Cinematografía opera como condición excluyente de acceso o como criterio de focalización territorial. Aunque el fortalecimiento de los consejos es necesario, debería analizarse si la institucionalidad es el único indicador de existencia cinematográfica regional. En varios territorios hay procesos audiovisuales comunitarios, étnicos o independientes con legitimidad cultural, aunque con menor formalización institucional.

5.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- N/a

5.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Trámites ajenos:** Una persona reitera el descontento por depender de la vigencia administrativa del Consejo Departamental de Cinematografía (mencionan el caso específico de Córdoba y Cauca). **El requisito de los Consejos de Cinematografía vigentes:** Considera injusto que la participación dependa de que el Consejo Departamental de su región esté activo o vigente. El realizador explica que ellos no tienen injerencia ni control sobre estos trámites institucionales (menciona retrasos administrativos y procesos de elección en Cundinamarca). Piden eliminar este requisito o posponerlo.
- **Anexo 12:** Solicita ajustar el anexo para que solo lo llenen los residentes no nacidos en la región.
- **Verificabilidad:** Proponen complementar los indicadores verificables de contratación regional en la **Nota de Producción** para diferenciar los proyectos que aportan a la región de los que solo la usan como locación: porcentaje estimado de contratación local, cargos técnicos, artísticos y de producción ocupados por personas de la región, vinculación de proveedores locales, acciones de formación, transferencia de capacidades o acompañamiento a nuevos técnicos, estrategias de circulación, devolución o encuentro con públicos en el territorio, relación con organizaciones culturales, comunitarias o étnicas locales, cuando aplique, mecanismos para evitar que la región sea usada únicamente como locación.

5.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Alianzas con colectivos:** Proponen permitir que empresas con personería jurídica asuman la administración del estímulo pero en alianza obligatoria con colectivos o productores naturales de la región, asignando un puntaje propio al impacto territorial.

6. Realización de cortometrajes de ficción

6.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- No aplica.

6.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- No aplica.

6.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Subjetividad en puntuación:** Revisar el criterio subjetivo de otorgar hasta 7 puntos a proyectos con "vocación para todo público" sin definir formalmente el término en ninguna parte.
- **Incoherencia de tiempos:** Piden homogeneizar el tope de minutos de 7-69 con las otras modalidades de cortometrajes animación e infantil.
- **Inclusión de adultos mayores:** Proponen incluir a actores y actrices de la tercera edad dentro de los puntos de participación poblacional.

6.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Ampliación de plazos:** Piden igualar el tiempo de ejecución de la convocatoria a 18 meses (igual que Relatos Regionales).

7. Realización de largometrajes de documental, categoría 2

7.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- **Vacío normativo en Duplas de dirección:** Reportan que la convocatoria no contempla el caso de duplas de dirección en las que un realizador ha estrenado un largometraje con anterioridad y el otro no, dejándolos en un limbo excluyente de ambas categorías. Piden un criterio explícito para este carácter colaborativo.

7.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- No registra comentarios.

7.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Inclusión de Ficción en la experiencia:** Solicitan que el requisito de experiencia previa del director incluya haber dirigido "ficción" y no solo "documental", argumentando que la experiencia en ficción es igual o más exigente y se vuelve excluyente para directores de ficción que quieren hacer un documental.

7.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

N/a

8. Posproducción de largometrajes de documental

8.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- No registra comentarios.

8.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- No registra comentarios.

8.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Apertura a directores extranjeros:** Solicitan permitir la participación de películas con directores de otra nacionalidad siempre y cuando la empresa productora sea colombiana o sea una coproducción mayoritariamente nacional. Explican que esto generaría trabajo para los estudios de posproducción locales y reciprocidad internacional.

8.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Inconsistencia en penalizaciones:** Señalan como un error o vacío injustificado que en esta modalidad no se excluya a los proyectos que ya han sido evaluados en dos ocasiones anteriores, una restricción que sí existe en la modalidad de Posproducción de Ficción.

9. Posproducción de largometrajes de ficción**9.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:**

- No registra comentarios.

9.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- No registra comentarios.

9.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Flexibilidad en porcentajes colombianos:** Sugieren flexibilizar el requisito del 60% de la titularidad de la obra al 51% o 40%, debido a las extremas dificultades de financiar una película mayoritariamente con fondos colombianos en el escenario internacional.

9.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Unificación de criterios:** Solicitan unificar el criterio con posproducción de documental, eliminando la penalización por haber sido evaluado dos veces. Esta exclusión NO aparece en Posproducción de documental. Se sugiere unificar el criterio entre ambas posproducciones.
- **Claridad técnica:** Piden aclarar el estado técnico admitido (qué avances de color o sonido se aceptan en el corte de edición previo al DCP).

10. Coproducciones minoritarias de largometrajes colombianos**10.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:**

- No registra comentarios.

10.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- No registra comentarios.

10.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Barrera al desarrollo orgánico:** Indican que exigir de entrada mínimo el "50% de la participación económica extranjera" excluye proyectos en etapa de desarrollo, donde las coproducciones se construyen de forma conjunta. Piden explicitar si no se reciben proyectos en desarrollo o flexibilizar el piso financiero.
- **Acreditación en especie:** Solicitan aclarar de qué manera se demuestran los recursos cuando un coproductor extranjero entra aportando servicios de su empresa (post de sonido, color, música) en lugar de dinero en efectivo. Cuando no se aceptan contratos.

10.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

N/a

11. Realización de largometrajes de documental, categoría 1

11.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- No registra comentarios.

11.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- No registra comentarios.

11.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **No limitar a productoras con trayectoria:** La única observación es que no se debe dejar por fuera de la Categoría 1 a las compañías de producción que ya hayan producido otras películas, ya que existen productoras con experiencia cuyo único foco es apadrinar y dar a conocer nuevos talentos con sus óperas primas.

11.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- No registra comentarios.

12. Producción de largometrajes de animación

12.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- Escriben "Ninguna".

12.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- Escriben "Ninguna".

12.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- **Desventaja con el Live-Action:** Sugieren abrir una modalidad exclusiva para producción de largometrajes dirigidos a público infantil, argumentando que en esta modalidad de animación solo caben proyectos animados, pero cuando se trata de historias infantiles live-action o documentales, estos quedan desatendidos o compitiendo en desventaja en categorías de adultos.

12.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- N/a

13. Realización de cortometraje infantil

13.1. Observaciones sobre la descripción de a quién está dirigida la modalidad:

- Escriben "Ninguna".

13.2. Observaciones sobre la claridad en la redacción de los textos/errores de digitación de la modalidad:

- Escriben "Ninguna".

13.3. Observaciones sobre los requisitos solicitados para participar en la modalidad:

- Escriben "Ninguna".

13.4. Observaciones sobre las condiciones de participación en la modalidad:

- **Modalidad exclusiva de largo:** Sugieren abrir una modalidad exclusiva para *largometraje* infantil. Argumentan que, al no existir, los proyectos infantiles largos se ven obligados a competir con temáticas adultas y recursos narrativos totalmente distintos, ante jurados que no conocen el sector.

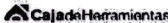
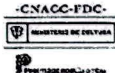
OBSERVACIONES GENERALES ENCONTRADAS EN TODAS LAS MODALIDADES

Si se crea el largometraje infantil: Solicita que los criterios de evaluación y los jurados de esta modalidad tengan perfiles especializados en audiencias infantiles, midiendo los proyectos bajo enfoques de derechos y entretenimiento familiar, y no bajo lógicas exclusivas del cine de autor.

Inclusión de personas naturales: Mensaje en todas las modalidades que tilda de discriminatoria la convocatoria por limitar la participación de personas naturales en algunas modalidades. Con el pasar de los años y el crecimiento del sector, el CNACC ha determinado que las modalidades de producción, realización y posproducción estén dirigidas únicamente a personas jurídicas.

Cine infantil live-action: Señalan que las películas infantiles en live action compiten en desventaja, donde las historias de estas son más sencillas pero con igual complejidad narrativa y valor, y estas terminan siendo evaluadas por jurados que no tienen experiencia en infantil y que requieren tener esa experticia. Proponen garantizar que al menos un proyecto premiado sea directamente para un proyecto infantil (siguiendo el modelo de Uruguay).

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN BANCO DE
CORTOS
FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO



DATOS GENERALES DEL BANCO DE CORTOS (2024- 2026 Abril)

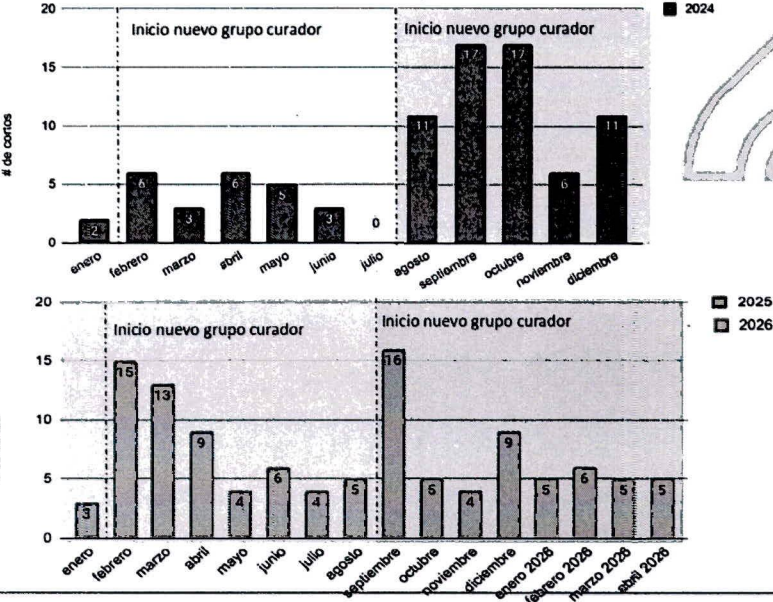
	2024	2025	2026*
Cortos Postulados	260	304	93
Cortos aprobados	87	93	21
Cortos adquiridos	77	75	5

*Los datos de 2026 son preliminares al corte del mes de abril.



2024

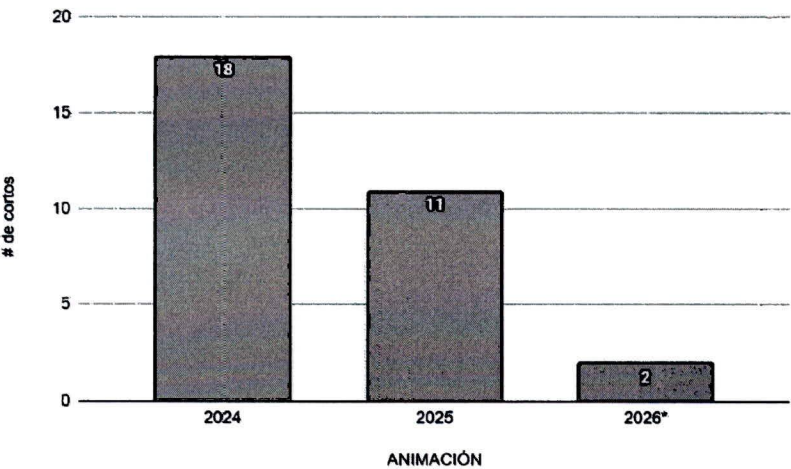
CORTOS APROBADOS POR MES (2024- 2026 Abril)



2025
y
2026

CORTOS APROBADOS POR GÉNERO (2024- 2026 Abril)

1. Animación

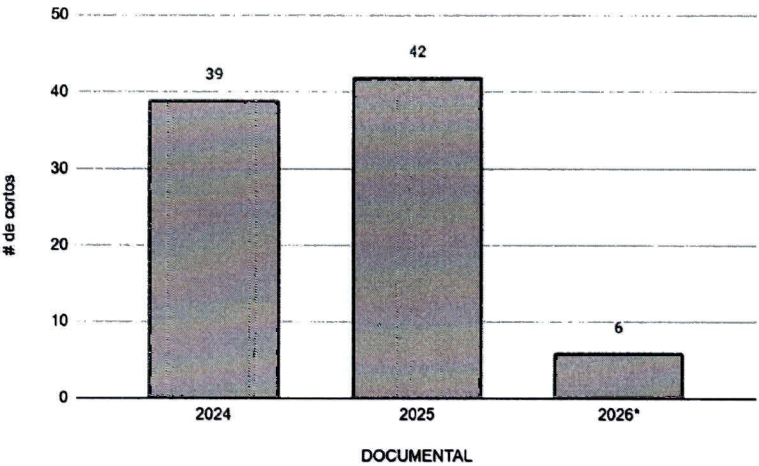


A nivel de animación los cortos han evidenciado una caída entre 2024 y 2025, y la tendencia no parece revertirse en los primeros meses de 2026.

* Los datos de 2026 están al corte del mes de abril.

CORTOS APROBADOS POR GÉNERO (2024- 2026 Abril)

2. Documental

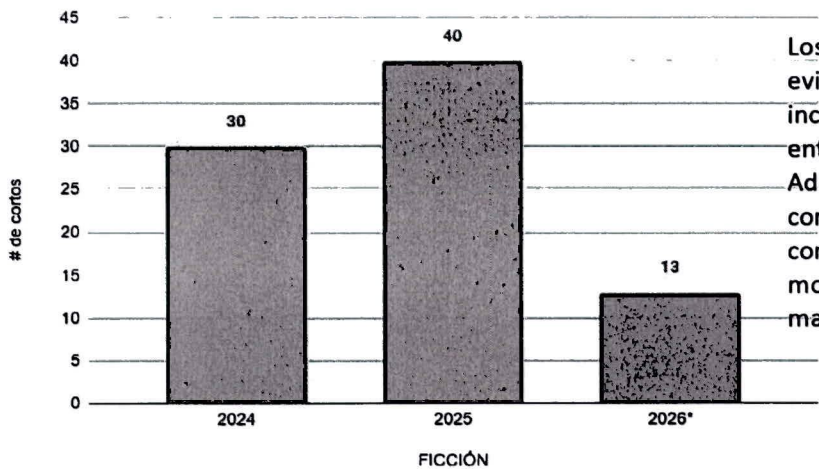


Los cortos documentales evidenciaron un aumento entre 2024 y 2025. Fueron la modalidad que más aceptación encontró en este periodo, aunque en 2026 alcanzaron el segundo lugar.

* Los datos de 2026 están al corte del mes de abril.

CORTOS APROBADOS POR GÉNERO (2024- 2026 Abril)

3. Ficción



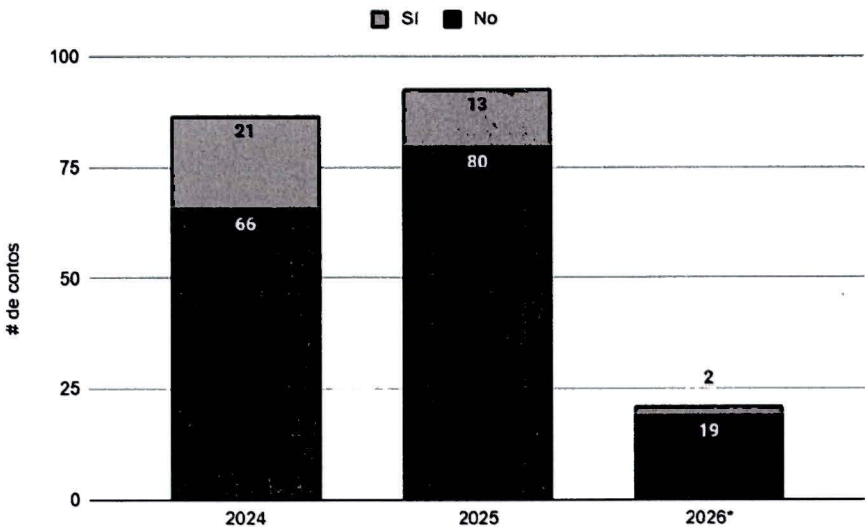
Los cortos de ficción evidenciaron un incremento notorio entre 2024 y 2025. Además, en lo corrido de 2026, se convirtieron en la modalidad con mayor aceptación..

*Los datos de 2026 están al corte del mes de abril.



www.proimagenescolombia.com

Participación de beneficiarios del FDC en el total del banco de cortos (2024- 2026 Abril)



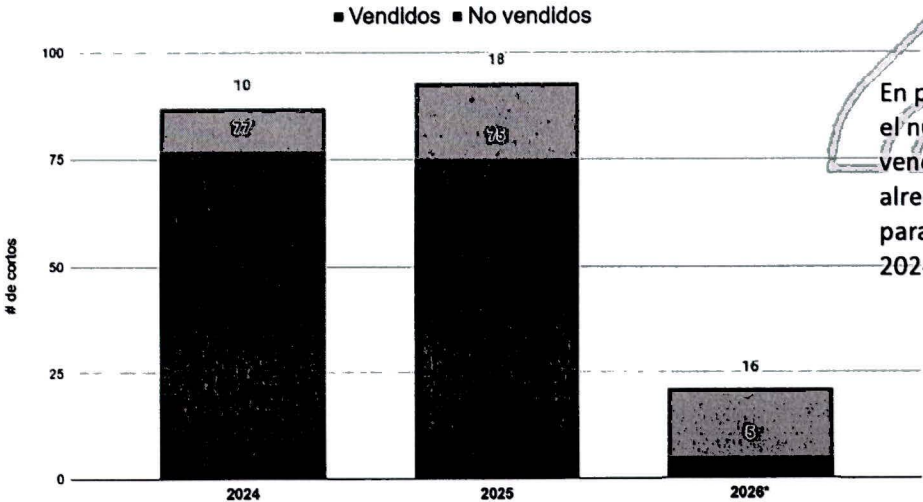
Entre el 10% y el 25% de los cortos aprobados correspondieron a producciones beneficiarias del FDC. En lo corrido de 2026, este porcentaje ha sido inferior al 5%.

*Los datos de 2026 están al corte del mes de abril.



www.proimagenescolombia.com

CORTOS VENDIDOS (2024- 2026*)



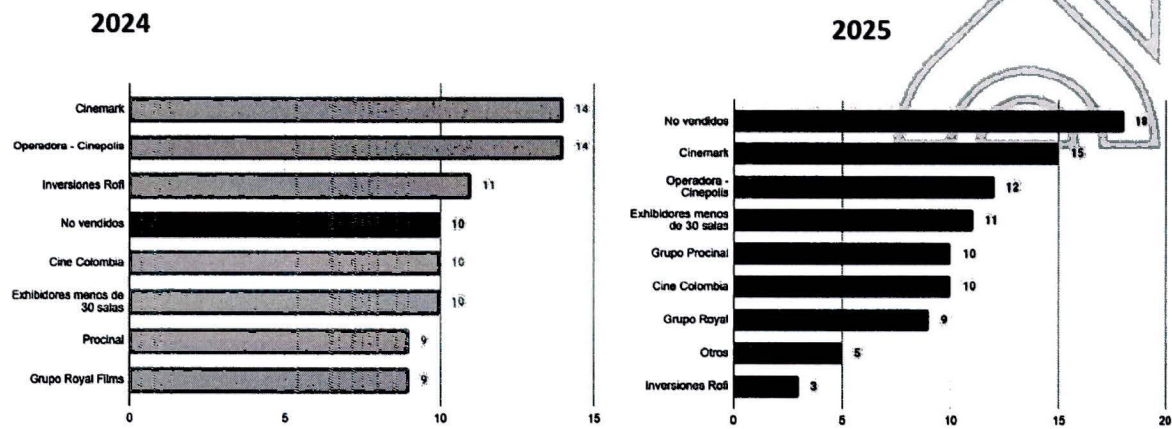
En promedio por año el número de cortos vendidos ha estado alrededor de los 76 para el periodo 2024-2025.

*Los datos de 2026 son preliminares al corte del primer trimestre del año.



www.proimagenescolombia.com

CORTOS COMPRADOS POR EXHIBIDOR (2024- 2026*)

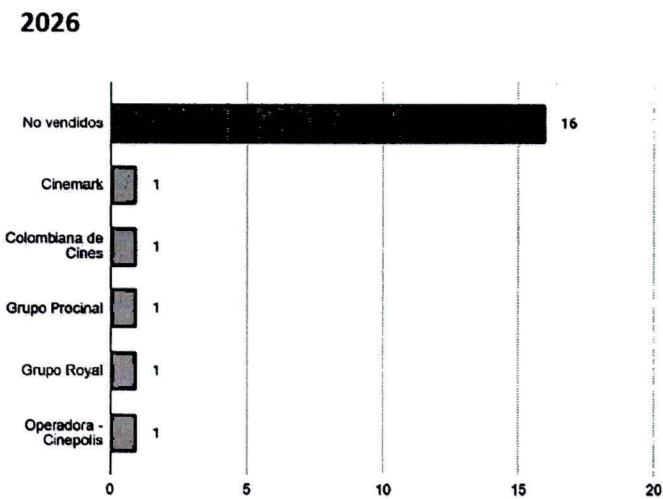


* Los datos de 2026 son preliminares al corte del primer trimestre del año.



www.proimagenescolombia.com

CORTOS COMPRADOS POR EXHIBIDOR (2024- 2026*)



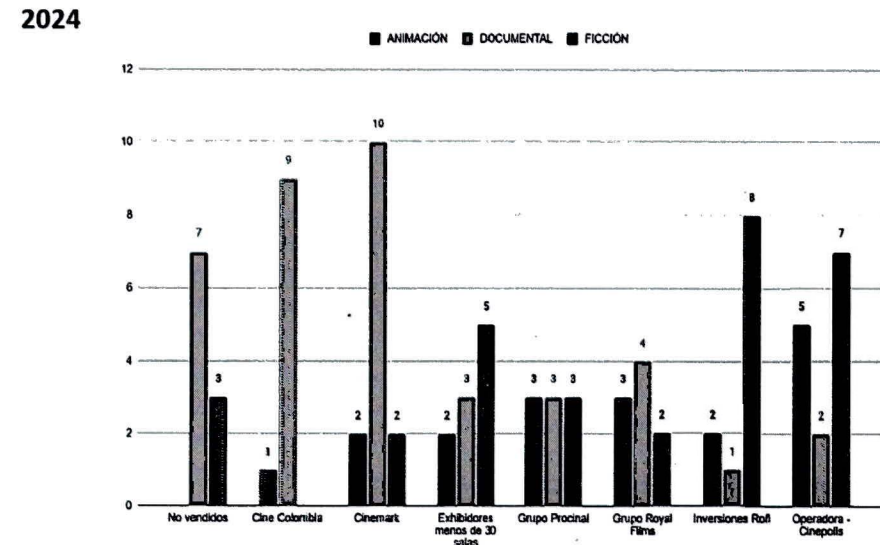
Cinemark ha sido el exhibidor que ha comprado el mayor número de cortos en el periodo 2024-2026.

* Los datos de 2026 son preliminares al corte del primer trimestre del año.



www.proimagenescolombia.com

CORTOS COMPRADOS POR EXHIBIDOR POR GÉNERO (2024- 2026*)



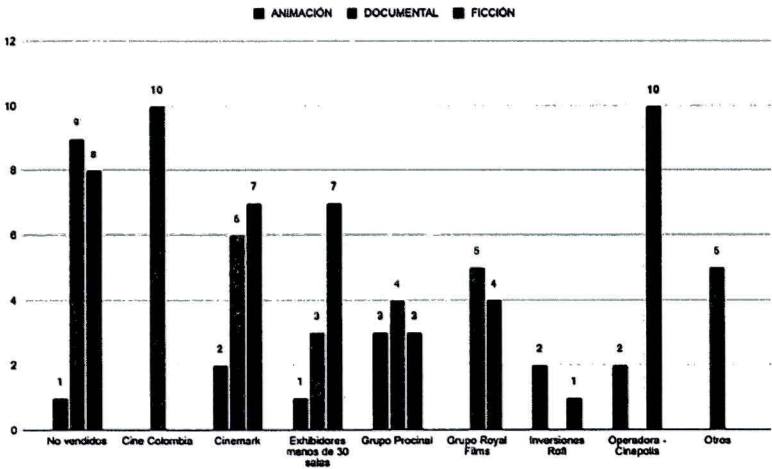
Los documentales han sido los cortos mayormente adquiridos, pero también, algunas producciones de esta modalidad no han sido adquiridas por exhibidores.



www.proimagenescolombia.com

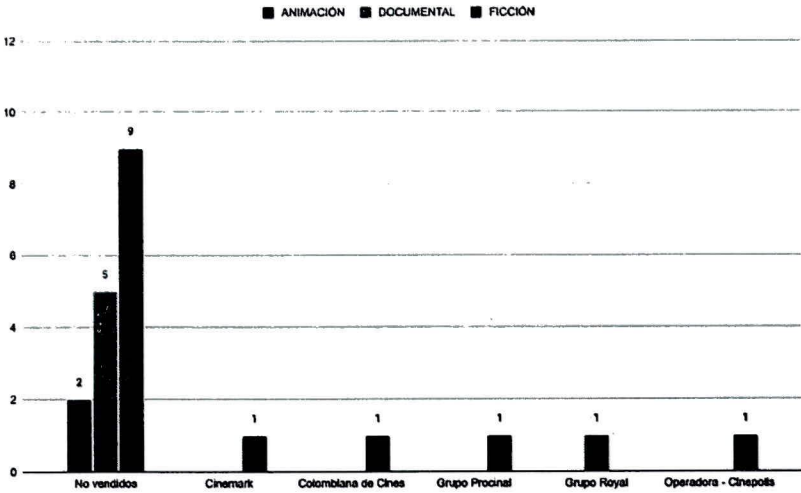
CORTOS COMPRADOS POR EXHIBIDOR POR GÉNERO (2024- 2026*)

2025



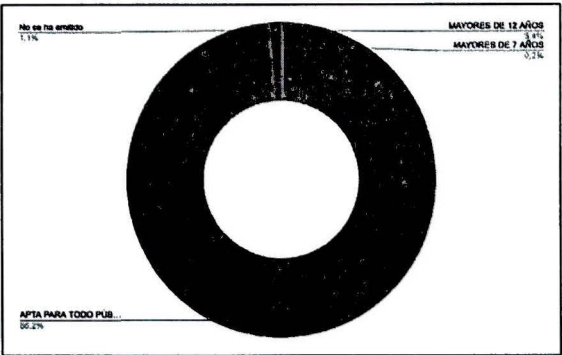
CORTOS COMPRADOS POR EXHIBIDOR POR GÉNERO (2024- 2026*)

2026

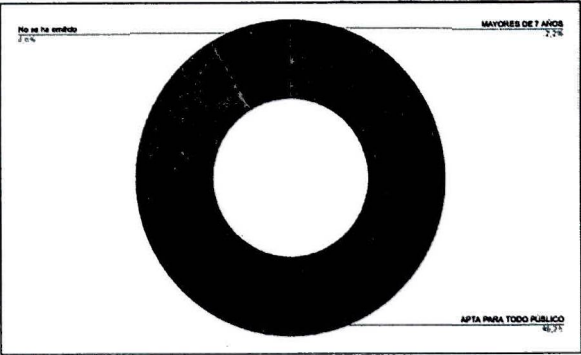


CLASIFICACIÓN DE LOS CORTOS ACEPTADOS (2024- 2025)

2024



2025



La gran mayoría de los cortos aceptados en el banco se encuentran en la clasificación de aptos para todo público (más del 85%).

PRODUCTORES MÁS VECES ACEPTADOS (2024- 2025)

Se incluye una lista con los productores que fueron seleccionados en más de una ocasión en el banco de cortos.

2024

Nombre	Cortos aprobados
Los Amateurs SAS	4
Yosman Serrano Lindarte	4
David Andrés Herrera Nieto	3
Javier David Zapata Colo	3
Anderson Ortega Ruiz	2
Ángela Lyda Tobón Ospina	2
Cabeza Rodante Producciones SAS	2
Carlos Alberto Mera Jiménez	2
Ferney Noé Iyokina Gittoma	2
Ferviente Films	2
Los Niños Films S.A.S.	2
María José Bermúdez Jurado	2
Nelson Samuel Galvis Torres	2
Oscar Darío Vejarano	2
Simón Santos Peñuela	2
Telar de Cine - Linda Marín	2

2025

Nombre	Cortos aprobados
Diego Andrés Chuquin Trujillo	8
Miguel Ariel Sierra Rojas	7
Telar de Cine - Linda Marín	6
David Andrés Flechas Leal	5
Yosman Serrano Lindarte	5
Ángel Daniel Campaña Lozano	2
David Andrés Herrera Nieto	2
Iván Darío Luna Dulcey	2
Los Amateurs SAS	2
Manuel Alejandro Betancourt Cure	2
Patricia Peña Clavijo	2

CORTOMETRAJES CON MÁS INSCRIPCIONES (2024- 2025)

Se incluye una lista con los títulos de los cortos que realizaron en más de dos ocasiones la postulación al banco de cortos.

2024

Nombre del corto	# de inscripciones
DISCÓMANOS	4
DON VICTOR	4
CHATARRA	3
ESPEJO DE AGUA	3
FLOR DE LUNA	3
MADELANA	3

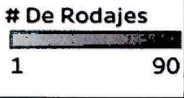
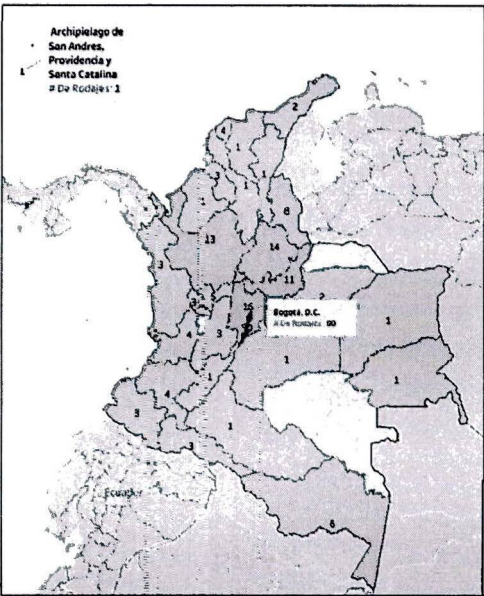
2025

Nombre del corto	# de inscripciones
EDILMA	4
CANTOS DEL CAPORAL	3
COLOR PIEL	3
DE LOS BOSQUES LLEGAN CARTAS	3
EL HELADO	3
EL PESO DE LAS COSAS QUE NO SE DICEN	3
EL TEATRO DE LO IMPOSIBLE DE EL BAÚL DE LA FANTASÍA	3
FUGAZ	3
LA GRABACIÓN	3
LA ÚLTIMA ESCENA	3
LOS PESCADORES DE TUMACO	3
NAMA - EL TAMBOR DE LA SELVA	3

LUGAR DE PRODUCCIÓN DE LOS CORTOS APROBADOS POR DEPARTAMENTO(2024- 2026 Abril)

Se observa que la producción de los cortos del banco se ha efectuado en la mayoría de departamentos del país. Además, es importante señalar que algunos de los proyectos de animación no reportaron locación y la mayoría de estos reportó su desarrollo en sus oficinas. Además, uno de los proyectos se rodó en Ecuador.

Los departamentos de Vaupés, Guaviare, Arauca y Quindío no tuvieron rodajes.



MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS CURADURÍA DE CORTOS



El proceso de evaluación del comité, del cual depende el estímulo previsto por el artículo 14 de la ley 814 de 2003, debe ceñirse estrictamente a los parámetros del decreto 1080 de 2015. Es decir, a determinar (a) si cada cortometraje representa una obra de calidad, (b) su contribución a la cinematografía nacional, y (c) su excepción de los tipos enlistados en el artículo 2.10.1.1.

El análisis de la historia

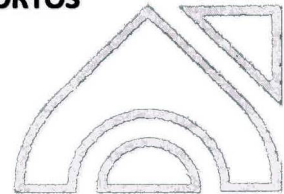
- El filme como relato de una historia.

La historia propone un cierto estilo y acciones, que se encadenan de una cierta manera, con personajes provistos de ciertas cualidades. El relato, cuya estructura narrativa, asigna una posición cognitiva y afectiva de tensión o armonía que atraen al espectador.

- Nivel de la historia.

En primer nivel, es importante considerar cuál es el argumento de la historia que se cuenta en la narración fílmica. Segundo nivel es el modo en que la historia se cuenta: de qué manera se organiza.

MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS CURADURÍA DE CORTOS



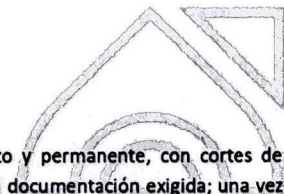
El análisis de las formas

El filme como organización horizontal y vertical de datos audiovisuales.

Estos datos audiovisuales, pueden asignar un lugar y orientan la percepción cognitiva y reacciones afectivas en el espectador, algunas veces independientes de la historia y los sucesos.

- Los códigos audiovisuales: Esos códigos tienen que ver con el aspecto tecnológico, con el visual (vinculado a lo icónico, a lo fotográfico y al movimiento), códigos gráficos, códigos sonoros y códigos de sintaxis o de montaje.
- El ritmo del relato; montaje y fluidez, el ritmo del filme, el análisis de la actuación.
- Los personajes, sus características: vestuario, formas de comportamiento, nivel socio-discursivo, entre otros.
- Los espacios donde se desarrollan las acciones; acompañan o no los estados de ánimo de los personajes.
- Los componentes estéticos de la imagen: Manejo de la luz, de las sombras, las formas en que se colocan las fuentes de luces y los potenciales orígenes de las mismas. Los tipos de plano, de encuadre. Los aspectos compositivos en general, recursos de la cámara, entre otros.

PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

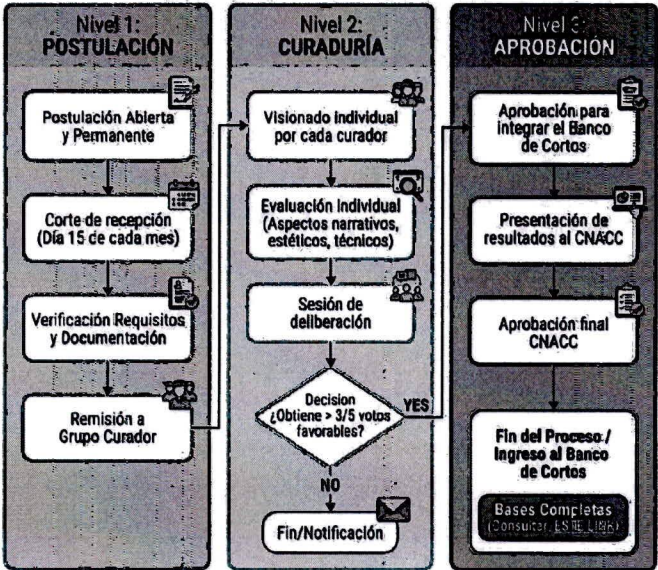


La convocatoria del Banco de Cortometrajes de Proimágenes Colombia es de carácter abierto y permanente, con cortes de recepción el día 15 de cada mes. Los proyectos postulados deben cumplir con los requisitos y la documentación exigida; una vez verificados, los cortometrajes son remitidos al grupo curador designado por el CNACC.

Cada curador realiza el visionado y evaluación individual de las obras, considerando aspectos narrativos, audiovisuales, estéticos y técnicos. Posteriormente, en una sesión de deliberación, se discuten las recomendaciones de ingreso. Un cortometraje es aprobado para integrar el Banco cuando obtiene al menos tres votos favorables de los cinco miembros del grupo curador. Los resultados finales son presentados al CNACC para su aprobación.

En [ESTE LINK](#) pueden consultar las bases completas de la convocatoria

PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN



<https://www.proimagenescolombia.com/secciones/proimagenes/interna.php?ref=31>

Gestión institucional de incumplimientos - Estímulos FDC

1. Objeto.

El presente documento contiene un marco común de actuación aplicable a la gestión institucional de incumplimientos de los contratos que regulan la entrega de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC), en correspondencia con su naturaleza, régimen y propósito.

2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este documento comprenden las actividades que adelanta Proimágenes Colombia, en su calidad de administrador del FDC, y las decisiones que sobre estos casos corresponda adoptar al Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC), como su órgano de dirección, una vez configurado un incumplimiento contractual. Reúne orientaciones y lineamientos del CNACC al administrador en dicha materia, resultantes del ejercicio de las prerrogativas legales, reglamentarias y contractuales que rigen su relación, incluyendo el parágrafo segundo de la cláusula segunda del contrato 2713 de 2015, conforme al cual los contratos celebrados por el administrador se sujetan, entre otros aspectos, a las instrucciones del CNACC.

La gestión de los incumplimientos forma parte de un continuo institucional que comienza con las herramientas propias de la ejecución del contrato durante su vigencia, entre ellas las prórrogas, suspensiones, medidas de apremio y demás mecanismos administrativos de seguimiento y acompañamiento, las cuales no son el objeto de este documento.

3. Marco de referencia.

Tanto el presente documento como su aplicación se inscriben en el régimen propio del FDC, conformado por la Ley 814 de 2003, los apartes pertinentes de la Ley 397 de 1997, las disposiciones vigentes del Decreto 1080 de 2015 y el contrato 2713 de 2015, suscrito para la administración del Fondo, así como por las normas y documentos contractuales que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, por el derecho privado, bajo el cual se rige la contratación del FDC y de Proimágenes Colombia.

Adicionalmente, por constituir el marco que se ha desarrollado para la gestión de acreencias en otros sectores del Estado, dada su pertinencia como referente se consultaron y consideraron los estándares que normas como la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 445 de 2017 establecen en materia de identificación de obligaciones de imposible recaudo y criterios de eficiencia en los mecanismos de cobro, entre otros aspectos.

4. Enfoque orientador.

Los recursos del FDC se destinan primordialmente a la entrega de estímulos: apoyos económicos no reembolsables que se otorgan a sus beneficiarios para el desarrollo de proyectos de su propia iniciativa. Funcionan como instrumentos de política pública dirigidos al fortalecimiento del sector cinematográfico, en desarrollo de preceptos constitucionales como el reconocimiento de los derechos culturales y los deberes estatales de promoción y garantía del acceso a la cultura, en congruencia con lo previsto en la Ley 397 de 1997.

Los estímulos del FDC no son una remuneración, ni su entrega constituye un préstamo, un pago en una relación onerosa ni una transferencia incondicional. Son recursos de origen parafiscal entregados a un beneficiario para la ejecución de un proyecto cinematográfico de su titularidad y bajo su responsabilidad, cuyo valor reside en su aporte al sector y a la cultura nacional. De esta naturaleza se derivan consecuencias relevantes para la gestión de los incumplimientos:

- A. La selección de los proyectos se realiza por su calidad y mérito, y no por la solvencia económica de quienes los postulan.

Esto es coherente con la finalidad de fomento cultural del Fondo y, simultáneamente, supone que el universo de beneficiarios incluye, por diseño, a personas y entidades cuya capacidad patrimonial es heterogénea.

- B. El estímulo opera como capital semilla que puede acompañarse, en determinadas modalidades, de asesoría especializada, seguimiento técnico y mecanismos de control; no funciona como una operación de crédito ni como una contratación de bienes o servicios. Su lógica funcional está orientada a la ejecución exitosa del proyecto cultural, no al retorno financiero.

- C. El beneficiario asume obligaciones contractuales exigibles, incluido el deber de ejecutar el proyecto en los términos aprobados y de reintegrar los recursos cuando proceda. El carácter gratuito de la asignación no exime al beneficiario del cumplimiento, pero sí informa el modo en que se evalúan las respuestas institucionales frente a su incumplimiento.

La experiencia institucional comunicada por Proimágenes Colombia en diferentes momentos y sistematizada en el informe de incumplimientos 2015-2025 elaborado por su Dirección Jurídica, ha mostrado que una parte significativa de los casos de incumplimiento se resuelve mediante mecanismos prejudiciales (arreglos directos y conciliaciones formales), mientras que la vía judicial enfrenta limitaciones estructurales derivadas, principalmente, de la insolvencia patrimonial de los beneficiarios y de la naturaleza sui generis del contrato regulador del estímulo.

En coherencia con lo anterior, el enfoque orientador de los presentes lineamientos parte de una comprensión integral de los estímulos del FDC, atendiendo a su naturaleza jurídica y a su papel como instrumento de fortalecimiento cultural. Desde esta perspectiva, en la gestión de los incumplimientos debe privilegiarse el uso de mecanismos de resolución directa, el diálogo y la conciliación como vías preferentes. Debe procurarse, además, la adopción de alternativas que permitan la culminación exitosa del proyecto como objetivo superior, incluso mediante acuerdos que contemplen soluciones mixtas: compensaciones en dinero o en especie, cumplimiento por etapas, entrega de materiales, compromisos futuros verificables u otras.

5. Ruta de actuación.

Una vez la Subdirección de Operaciones del FDC haya notificado un posible caso de incumplimiento y este se haya analizado en el Comité de Proyectos del FDC o la instancia equivalente que determine Proimágenes, se activará una ruta de actuación que, como regla general, comprende las siguientes etapas, organizadas en una secuencia preferente:

- A. Mecanismo contractual / Arreglo directo: Iniciar el procedimiento pactado en el contrato, incluyendo la solicitud de explicaciones al beneficiario y la búsqueda de soluciones que permitan la culminación del proyecto, conforme al enfoque orientador previsto en el numeral 4. En esta fase, informar a la aseguradora lo ocurrido.
- B. Reclamación ante la aseguradora: De no lograrse un resultado en el primer paso, iniciar reclamación formal a la compañía aseguradora cuya póliza de cumplimiento ampare el contrato. En paralelo, adelantar una investigación patrimonial del beneficiario para identificar posibles bienes embargables o activos relevantes.
- C. Conciliación formal: Obtenida una respuesta definitiva de la aseguradora, y de subsistir obligaciones a cargo del beneficiario, intentar una conciliación formal ante un tercero conciliador (centro de conciliación o instancia equivalente), salvo que existan razones que la hagan manifiestamente inviable.
- D. Acción judicial. Agotadas las anteriores etapas sin resultado, evaluar la pertinencia de iniciar acción judicial conforme a los criterios previstos en el numeral 6. La articulación con la eventual demanda contra la aseguradora se hará caso a caso.

La secuencia anterior tiene carácter indicativo. Su aplicación admite los ajustes que las particularidades del caso requieran, en aspectos como la simultaneidad entre etapas, la omisión de alguna que resulte manifiestamente inviable o el alcance de las gestiones que en cada una se adelanten, bajo el enfoque orientador del numeral 4.

6. Criterios para iniciar acción judicial contra el beneficiario.

6.1. Análisis de proporcionalidad y costo-beneficio.

La decisión de iniciar una acción judicial contra el beneficiario se adoptará a partir de un análisis razonado de proporcionalidad y costo-beneficio, considerando, entre otros, los siguientes elementos y criterios:

- D. Resultado de la investigación patrimonial y existencia de bienes embargables identificables.
- E. Solvencia conocida del beneficiario y, si es persona jurídica, su situación de actividad o liquidación.
- F. Historial de respuesta del beneficiario frente a los requerimientos institucionales y disposición conciliatoria.
- G. Monto pendiente de reintegro en comparación con los costos operativos y jurídicos estimados del proceso.
- H. Complejidad jurídica del caso, incluyendo las inestabilidades procesales derivadas de la naturaleza sui generis del contrato regulador del estímulo.

6.2. Umbral de cuantía.

Cuando el monto pendiente de reintegro se ubique en el rango de mínima cuantía conforme al Código General del Proceso, se presumirá que no procede iniciar acción judicial. Esta presunción podrá ser desvirtuada mediante concepto en el que se acrediten circunstancias particulares que justifiquen la actuación judicial, tales como la existencia confirmada de bienes embargables, conductas reiteradas de incumplimiento del mismo beneficiario o consideraciones de orden disuasivo institucional.

Por encima del umbral de mínima cuantía, la decisión de demandar se adoptará caso a caso conforme a los criterios señalados en este numeral, sin que la sola superación del umbral implique la procedencia automática de la acción judicial.

Cuando del análisis anterior se concluya que no procede iniciar acción judicial, el caso pasa a gestión no contenciosa en los términos del numeral 7.

7. Gestión no contenciosa del caso.

Proimágenes podrá decidir mantener en reserva la acción judicial cuando, tras un análisis razonado de las circunstancias del caso —que considere, entre otras, la existencia de activos embargables, la información disponible sobre el deudor, las expectativas reales de recaudo y la proporción entre el monto pendiente y los costos estimados del proceso—, se concluya que no resulta razonable ni proporcional activar la vía judicial y que el caso debe seguir bajo gestión no contenciosa.

Esta decisión es fundada, temporal y revisable. No constituye renuncia a la acción ni modifica la subsistencia de la obligación a cargo del beneficiario, y conserva la posibilidad de iniciar el proceso judicial en el futuro si cambian las circunstancias.

7.1. Aprobación.

La decisión de mantener un caso bajo gestión no contenciosa corresponde al Comité de Proyectos del FDC, previo concepto de la Dirección Jurídica de Proimágenes que sustente la procedencia de la medida.

Los casos así decididos serán reportados al CNACC en su siguiente sesión, individualmente o agrupados según su naturaleza, para su conocimiento y aval. El CNACC podrá objetar o solicitar la revisión de cualquier decisión, así como definir, en cualquier momento, esquemas particulares para su tramitación.

7.2. Soportes.

La propuesta debe estar soportada en elementos que incluyan, según corresponda:

- A. El resultado de la investigación patrimonial —que puede comprender, según corresponda, consultas a registros públicos disponibles, verificación de existencia y representación legal, búsqueda en bases de información accesibles y otras gestiones razonables—, con indicación de las gestiones realizadas y sus hallazgos.
- B. La relación entre el monto involucrado y los costos judiciales estimados.
- C. Las gestiones de arreglo directo, reclamación a la aseguradora y conciliación previamente intentadas.
- D. Cualquier otro elemento relevante para la valoración costo-beneficio de la acción judicial.

7.3. Verificación periódica y prescripción.

Mientras se mantenga la gestión no contenciosa del caso, la Dirección Jurídica realizará verificaciones patrimoniales periódicas para establecer si surgen nuevos elementos que permitan reactivar la gestión judicial.

La gestión no contenciosa solo podrá sostenerse hasta antes del término de prescripción de la acción judicial correspondiente. La Dirección Jurídica remitirá el caso al CNACC con los documentos de convocatoria a la sesión que corresponda, con antelación suficiente a la operancia de la prescripción, a efectos de que el Consejo pueda decidir oportunamente sobre la procedencia del cierre institucional, en los términos del numeral 9, o, en su caso, sobre la activación de la acción judicial.

8. Revisión de procesos judiciales en curso sin recuperación efectiva.

Los procesos judiciales ejecutivos iniciados con anterioridad a la vigencia de estos lineamientos, que no hayan derivado en recuperación efectiva de recursos ni presenten perspectivas razonables de ejecución, podrán ser revisados por la Dirección Jurídica a efectos de proponer las decisiones que correspondan, incluyendo la solicitud de desistimiento, terminación o cierre institucional.

El criterio determinante para la revisión no es el transcurso de un plazo fijo, sino la ausencia razonable de expectativa de recuperación. Para esa valoración se considerarán, entre otros factores, los resultados de las investigaciones patrimoniales adelantadas, la condición real de los bienes eventualmente identificados, los costos acumulados del proceso y las decisiones judiciales relevantes.

La revisión que se adelante en aplicación de este numeral se limita estrictamente al ámbito judicial del proceso ejecutivo y no implica, en ningún caso, dar por saldadas las obligaciones del beneficiario ni renunciar a las acciones que pudieran reactivarse si las condiciones patrimoniales del deudor se modificaran.

9. Cierre institucional de casos.

Se entiende por cierre institucional la decisión, adoptada por el CNACC a propuesta de Proimágenes, de dar por terminada la gestión activa de un caso de incumplimiento. El cierre institucional no extingue la obligación del beneficiario ni levanta las restricciones de participación previstas en el numeral 10, las cuales subsisten en los términos allí señalados.

9.1. Causales.

Procede proponer al CNACC el cierre institucional de un caso cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- A. Fallecimiento del beneficiario, si era persona natural, sin que se hayan identificado bienes ni herederos responsables.
- B. Liquidación del beneficiario, si era persona jurídica, sin que se hayan identificado activos o sucesores procesales.
- C. Operada la prescripción de la acción judicial correspondiente, en los términos previstos en el numeral 7.3.
- D. Procesos ejecutivos en curso revisados conforme al numeral 8, en los que se haya constatado la ausencia razonable de expectativa de recuperación.

- E. Circunstancias jurídicas, económicas o procesales sobrevinientes que hagan improcedente continuar con la gestión.

9.2. Modalidad de aprobación.

El cierre institucional se eleva al CNACC bajo un modelo mixto:

- **Lotes periódicos.** Los casos que se ajusten a causales objetivas (fallecimiento sin bienes ni herederos, liquidación de persona jurídica y prescripción operada tras la gestión no contenciosa del caso) podrán presentarse al CNACC en lotes, acompañados del análisis jurídico y financiero que sustente cada uno.
- **Caso a caso.** Los casos que involucren circunstancias complejas, valoración cualitativa o consideraciones de oportunidad institucional se elevarán al CNACC individualmente, con el análisis correspondiente.

La decisión final sobre el cierre institucional, en cualquiera de las dos modalidades, corresponde al CNACC.

10. Efectos sobre la participación en convocatorias del FDC.

Las restricciones de participación en nuevas convocatorias del FDC derivadas del incumplimiento se mantendrán mientras subsista la obligación a cargo del beneficiario, con independencia de que la gestión activa del caso haya sido cerrada institucionalmente conforme al numeral 9. La extinción de la obligación, por las causales previstas en derecho, levanta automáticamente la restricción.

Las restricciones también se aplicarán, conforme a las reglas vigentes de las convocatorias del FDC, a las personas jurídicas o naturales relacionadas con el beneficiario incumplido.

11. Reporte al CNACC.

La Dirección Jurídica de Proimágenes presentará al CNACC los reportes que el Consejo solicite sobre la gestión de incumplimientos, así como aquellos casos cuya decisión competa al propio CNACC en aplicación de los presentes lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica podrá, por su propia iniciativa, llevar al CNACC los casos o asuntos cuya relevancia, complejidad o impacto institucional así lo ameriten.

12. Disposiciones finales.

12.1. Vigencia y aplicación en el tiempo.

Lo previsto en este documento rige desde su aprobación por el CNACC. Aplica a todos los casos que se configuren en adelante y a los que, a la fecha de su entrada en vigencia, se

encuentren en gestión prejudicial o judicial, incluidos los procesos ejecutivos en curso, conforme al numeral 8. Deja sin efecto cualquier disposición, instrucción o criterio anterior del CNACC en la materia que le resulte contrario.

El CNACC podrá modificarlo en cualquier momento. Su aplicación se rige, en todo caso, por el enfoque orientador del numeral 4.

064
064

064

064

064

064

064

064

ACUERDO NÚMERO 263

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y el artículo 2.2.1.37 del Decreto 1080 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y el artículo 2.2.1.37 del Decreto 1080 de 2015, corresponde al Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía – CNACC – dirigir la política de fomento del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, así como aprobar el presupuesto anual del Fondo y las modalidades de su ejecución.

Que dentro del presupuesto del FDC para la vigencia 2026, aprobado por el CNACC, se incluyen los recursos destinados a las modalidades de la convocatoria FDC 2026, entre las cuales se encuentra la modalidad de realización de largometrajes de poblaciones étnicas.

Que en el marco del proceso de publicación previa para observaciones ciudadanas de las modalidades de la fase III de la convocatoria FDC 2026, las comunidades étnicas manifestaron que sus narrativas transitan tanto por el documental como por la ficción, y solicitaron que la modalidad de realización de largometrajes de poblaciones étnicas, prevista originalmente para un largometraje documental, no se circunscribiera a este género.

Que, en atención a esta consideración, el Consejo identificó la conveniencia de ampliar la bolsa de la modalidad de realización de largometrajes de poblaciones étnicas en la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000), para un total de mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$1.350.000.000), de modo que la modalidad contemple tanto largometrajes de ficción como de documental en una sola categoría.

Que, asimismo, en el marco de dicho proceso y ante el crecimiento sostenido de los proyectos dirigidos a las audiencias infantiles, el Consejo identificó la conveniencia de crear una modalidad de desarrollo de largometrajes infantiles de ficción, y de destinar para ello la suma de ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000), correspondiente a tres estímulos, con cargo a los recursos de la vigencia 2026.

Que en sesión número 277 del 12 de junio de 2026, el Consejo aprobó la modificación que se consigna en el presente acuerdo, en los términos detallados en el punto 5 del orden del día.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el siguiente ajuste presupuestal, de acuerdo con el origen, la justificación y las finalidades detalladas en el punto 5 del acta de la sesión 277:

- Modificación: Incremento (realización de largometrajes de poblaciones étnicas, convocatoria 2026).
- Valor: COP \$950.000.000.
- Subrubro/rubro: Realización de largometrajes de poblaciones étnicas/Estímulos regionales y étnicos.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente adición presupuestal, de acuerdo con el origen, la justificación y las finalidades detalladas en el punto 5 del acta de la sesión 277:

- Modificación: Adición (desarrollo de largometrajes infantiles, convocatoria 2026).
- Valor: COP \$135.000.000.
- Subrubro/rubro: Desarrollo de largometraje infantil/Ficción

TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO. Publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

Publíquese y cúmplase,

065



DIANA MARCELA DÍAZ SOTO
Presidente



CLAUDIA TRIANA SOTO
Secretaría Técnica

065

065

065

065